



ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTE.-

A la Comisión de Transporte Público, fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la ***Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes***, presentada por el C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIV_323_081119; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXVI; 82 fracciones I y II, 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El 07 de noviembre de 2019, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

2.- En fecha 08 de noviembre de 2019, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Transporte Público que se encuentra en funciones en la presente Legislatura.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Transporte Público, es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXVI; 82 fracciones I y II, 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa de Ley, consiste esencialmente en: la modernización del marco legal y la administración pública para mejorar la gobernanza de la movilidad, fortaleciendo el desarrollo orientando al transporte, la accesibilidad y la seguridad.

III.- Para sustentar la propuesta, el promotor de la Iniciativa, esencialmente argumenta:

“El Plan de Desarrollo Estatal 2016-2022 contempla la movilidad como una política pública para que la población cuente con mayores privilegios y que tengan la oportunidad de elegir entre distintos medios para movilizarse, por lo que dentro del Quinto Eje denominado Aguascalientes responsable, sostenible y limpio se prevé crear, fortalecer y mantener la armonía entre los centros poblacionales y el entorno natural, en un marco de integración y de ordenamiento territorial, la utilización más racional de los recursos naturales y el cuidado de las zonas con alto valor sustentable, así como mejorar la conectividad, la movilidad y la accesibilidad en el Estado.

Del Plan de Desarrollo Estatal, se hace referencia al Programa del Sistema Estatal de Movilidad Integral y Sustentable que consiste en las siguientes líneas de acción:

- *Modernización el marco legal y la administración pública para mejorar la gobernanzas de la movilidad, fortaleciendo el desarrollo orientando al transporte, la accesibilidad y la seguridad.*
- *Implementar el Sistema Integrado de Transporte Público (SIT).*
- *Gestionar planes, programas, proyectos y acciones en materia de movilidad y accesibilidad universal de los tres órdenes de gobierno.*
- *Impulsar la implementación de estrategias de Desarrollo Orientado al Transporte con los municipios de la zona conurbana.*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- Fortalecer la participación ciudadana en la planificación, diseño y evaluación de las políticas públicas en materia de movilidad.
- Promover y fortalecer la movilidad activa de forma cotidiana y segura, garantizando la calidad, confort y accesibilidad universal en el espacio público y los edificios del Gobierno Estatal.
- Hacer eficiente el transporte de carga y logística sustentable de mercancías y servicios, a través de la planificación de la infraestructura y centros logísticos de la entidad.
- Arraigar la nueva cultura de movilidad a través de la formación integral de ciudadanos conscientes de la Jerarquía Vial, mejorando las políticas de seguridad vial que reduzcan la siniestralidad y los hechos de tránsito prevenibles, con una visión de cero muertes por esta causa.

La implementación del Sistema Estatal de Movilidad Integral y Sustentable, atenderá de manera frontal y decidida el problema de movilidad urbana, vista ésta más allá de solamente el transporte público.

En fecha 27 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Aguascalientes, destacándose dentro de la Administración Pública Centralizada, la Coordinación General de Movilidad, que por su competencia es la encargada del despacho de los siguientes asuntos:

- Coordinar, conducir, vigilar, administrar, aplicar, evaluar y modificar las políticas de movilidad, y coadyuvar en las estrategias relativas a la construcción y mantenimiento de la infraestructura carretera y de la infraestructura y equipamiento vial.
- Fomentar e impulsar la cultura de la movilidad en el marco del respeto a los derechos humanos.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- *Proponer las partidas necesarias para el Presupuesto de Egresos del Estado, para el cumplimiento de los fines establecidos en materia de Movilidad.*
- *Proponer al Gobernador del Estado, el financiamiento y/o la concesión de obras públicas de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en el Estado, en materia de movilidad.*
- *Promover la modernización del transporte público a través del Sistema Integrado de Transporte Público Multimodal de Aguascalientes.*
- *Ejecutar los acuerdos del Gobernador del Estado en materia de movilidad.*
- *Coordinar la elaboración y someter a la aprobación del Gobernador del Estado el Programa Estatal de Movilidad.*
- *Determinar las políticas, estrategias y acciones para la organización y el funcionamiento del servicio de transporte de personas y bienes contratados a través de plataformas tecnológicas.*
- *Diseñar y establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público Multimodal de Aguascalientes.*
- *Expedir, renovar, suspender o cancelar las fichas de identificación por medio de las cuales se autoriza a un operador, y su vehículo, para prestar el servicio de transporte de personas y bienes contratado a través de plataformas tecnológicas.*
- *Autorizar las tarjetas de prepago o descuento para los usuarios del transporte público de personas y celebrar los convenios con los sectores social y privado para su implementación.*

Posteriormente en fecha 30 de abril de 2018, se expidió la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, que tiene por objeto tutelar el derecho a la movilidad, estableciendo las bases, normas y principios para la planeación, programación, proyección, regulación, coordinación, implementación, gestión y control de la movilidad de personas y transporte de bienes en el Estado y sus



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

municipios, mediante la creación de sistemas de movilidad integral y de transporte.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas en términos de los dispuesto por el Artículo 34, fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, es la dependencia encargada de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la política en materia económica, fiscal, administrativa, presupuestaria y de deuda pública del Estado, además de recaudar los ingresos ordinarios y extraordinarios que conforme a las disposiciones jurídicas vigentes correspondan al Estado, así como Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal y de la administración de la Hacienda Pública, aplicables en el Estado, y que en términos de la fracción XXXVII del citado artículo 34 le corresponde Fungir como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada en los fideicomisos constituidos por el Gobierno del Estado, en ese sentido se estima necesario delimitar sus funciones dentro las disposiciones de la presente ley. Por otra parte, atendiendo a que la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral, es la dependencia de la administración pública centralizada encargada de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la política y programas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en términos de los previsto por el Artículo 39, fracción I de la citada Ley Orgánica, es necesario incluirla en la conformación del comité técnico que opera el fondo estatal de movilidad.

El Fondo Estatal para la Movilidad tiene como finalidad planear los esquemas de financiamiento, así como apoyar a las personas con discapacidad, estudiantes y adultos mayores para que gocen de tarifas preferenciales en el transporte público colectivo urbano y foráneo en la ciudad de Aguascalientes, el cual los concesionarios y permisionarios podrán suscribir acuerdos para garantizar los derechos de acceso a tarifas preferenciales y en su caso descuentos.

Como se puede observar el Artículo 47 en su primer párrafo de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes vigente, prevé la creación Fondo Estatal para la Movilidad, que tendrá por objeto planear los esquemas de financiamiento, por lo que, atendiendo a las finalidades del Fondo se estima que la administración y



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

operación de dicho Fondo sea a través del comité técnico a que hace referencia el artículo 49, el cual se conforma por los titulares de la Coordinación General de Movilidad, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Obras Públicas, la Contraloría del Estado y la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral, lo que permitirá contribuir a las acciones de accesibilidad universal, calidad, eficiencia, igualdad y equidad, innovación tecnológica, multimodalidad, resiliencia, seguridad y sustentabilidad en materia de movilidad en el Estado de Aguascalientes.

De lo anterior se desprende que a la Secretaría de Finanzas le corresponde la atribución de celebrar los contratos para la creación de fideicomisos así como la creación de los fondos que se consideren necesarios en materia de movilidad, por lo que se propone reformar la fracción V del Artículo 15 de la citada Ley de Movilidad.

Asimismo, consideramos precisar la constitución de los recursos del patrimonio del Fondo, por lo que el Artículo 48, fracción III señala textualmente que se constituye de "los derechos y accesorios de las contribuciones que se recauden de las sanciones impuestas a los infractores de esta normatividad, en el porcentaje que, en su caso determine la Ley de Ingresos del Estado", por lo que el precepto correcto son "los ingresos que se recauden de las sanciones impuestas a los infractores de la Ley de Movilidad, exceptuando los gastos de ejecución".

De igual forma, se prevé precisar que los recursos que recaude la Secretaría de Finanzas derivados de la participación de los ingresos que trimestralmente aporten las empresas de redes de transporte administradoras de plataformas tecnológicas registradas, serán destinados al Fondo Estatal para la Movilidad y proceder en términos del Artículo 76 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, para efectos de garantizar las tarifas preferenciales y descuentos del transporte público a las personas con discapacidad, estudiantes y adultos mayores.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Derivado del análisis a los ordenamientos legales de esta Administración Estatal se propone las siguientes reformas, adiciones y derogaciones que a continuación se precisan en el siguiente cuadro:

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p style="text-align: center;">INICIATIVA</p> <p style="text-align: center;">LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>
<p>ARTÍCULO 7º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. al LVI. ...</p> <p>LVII. al LXXXV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 7º.- ...</p> <p>I. al LVI. ...</p> <p>LVI A. SEGUOT: Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral;</p> <p>LVII. al LXXXV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:</p> <p>I. Expedir, asignar y hacer entrega a los propietarios o legítimos poseedores de vehículos las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías y demás signos de identificación que por la naturaleza de los vehículos y condiciones de prestación de los servicios se requieran;</p> <p>II. Llevar y mantener actualizado el registro de altas, bajas y traslación de</p>	<p>ARTÍCULO 15.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

dominio de los vehículos, así como de canje de placas de circulación y calcomanía respectiva;

III. Establecer las reglas para la obligatoriedad del seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros a cargo de los propietarios de vehículos;

IV. Emitir los formatos para el control vehicular, conforme a los lineamientos y normatividad correspondiente;

V. Coordinar la operación, formulación y vigilancia de los fondos y fideicomisos creados en materia de movilidad, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Proponer al Gobernador del Estado, en coordinación con la CMOV, los planes de financiamiento público de la movilidad, de acuerdo con los instrumentos de planeación en la materia, garantizando la disciplina fiscal y la aplicación del gasto a los proyectos prioritarios;

VII. Recaudar los diversos conceptos tributarios que deberán cubrir las personas en materia de servicios de movilidad y transporte a que se refiere la presente Ley, con excepción de aquellos

III. ...

IV. ...

V. Suscribir los contratos de los Fideicomisos y crear los Fondos necesarios en materia de movilidad, de conformidad con la normatividad aplicable y en los términos que indique la CMOV;

VI. ...

VII. ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>que se deriven de las atribuciones que la misma señale como competencia de los municipios; y</p> <p>VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.</p>	<p>VIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 47.- A fin de contribuir a la viabilidad presupuestal de las acciones en materia de movilidad, así como del cumplimiento de los principios rectores de esta Ley, se creará el Fondo Estatal para la Movilidad, que tendrá por objeto planear los esquemas de financiamiento, captar y administrar los recursos públicos y privados; así como financiar el fondo de apoyo a las tarifas preferenciales extraordinarias del transporte público a las que hace referencia el Artículo 76 de esta Ley.</p> <p>La operación y administración de este fondo estará a cargo de la SEFI en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 47.- A fin de contribuir a la viabilidad presupuestal de las acciones en materia de movilidad, así como del cumplimiento de los principios rectores de esta Ley la SEFI constituirá en los términos que determine la CMOV, un Fondo Estatal para la Movilidad, que tendrá por objeto planear los esquemas de financiamiento, captar y administrar los recursos públicos y privados; cubrir los gastos y erogaciones que sean necesarios, así como financiar el fondo de apoyo a las tarifas preferenciales extraordinarias del transporte público a las que hace referencia el Artículo 76 de esta Ley.</p> <p>La administración y operación de los recursos de este fondo, estará a cargo del Comité Técnico a que hace referencia el Artículo 49 de esta Ley. El ejercicio de los recursos se realizará por conducto de las Dependencias o Entidades que de acuerdo con sus atribuciones orgánicas tenga a su cargo la movilidad dentro del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 48.- El patrimonio del Fondo</p>	<p>ARTÍCULO 48.- ...</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>Estatutal para la Movilidad se constituirá por los siguientes recursos:</p> <p>I. Las partidas destinadas a este fin en el Presupuesto de Egresos del Estado o de la Federación;</p> <p>II. Los productos que se generen de su operación o las inversiones de sus fondos;</p> <p>III. Los derechos y accesorios de las contribuciones que se recauden de las sanciones impuestas a los infractores de esta normatividad, en el porcentaje que, en su caso determine la Ley de Ingresos del Estado;</p> <p>IV. Las donaciones realizadas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;</p> <p>V. Las aportaciones de organismos y asociaciones internacionales;</p> <p>VI. La participación de los ingresos que trimestralmente aporten las empresas de redes de transporte administradoras de plataformas tecnológicas registradas; y</p> <p>VII. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Los ingresos que se recauden de las sanciones impuestas a los infractores de esta Ley, con excepción de los gastos de ejecución;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Los ingresos que trimestralmente aporten las empresas de redes de transporte administradoras de plataformas tecnológicas registradas de acuerdo con la Fracción IV del Artículo 209 de esta Ley; y</p> <p>VII. ...</p>
---	--



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>ARTÍCULO 49.- El Fondo Estatal para la Movilidad tendrá un Comité Técnico, el cual se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. El Titular de la CMOV, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Titular de la SEFI;</p> <p>III. El Titular de la SEGGOB;</p> <p>IV. El Titular de la SEDEC;</p> <p>V. El Titular de la SOP; y</p> <p>VI. El Titular de la Contraloría del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 49.- ...</p> <p>I....</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. El Titular de la SOP;</p> <p>VI. El Titular de la Contraloría del Estado; y</p> <p>VII. El titular de la SEGUOT;</p>
<p>ARTÍCULO 50.- Las reglas de operación así como todos los aspectos que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo Estatal para la Movilidad y la competencia del Comité Técnico serán determinados mediante el Decreto que al efecto expida el Gobernador del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Las reglas de operación, lineamientos y demás disposiciones que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo Estatal para la Movilidad serán elaboradas por la CMOV y aprobadas por el Comité Técnico.</p>
<p>ARTÍCULO 209.- Las empresas de redes de transporte tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Contar con la autorización de la CMOV para operar la plataforma tecnológica;</p> <p>II. Permitir el uso de su plataforma</p>	<p>ARTÍCULO 209.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>tecnológica únicamente a las personas que cuenten con la carta de registro y ficha de identificación expedida por la CMOV;</p>	
<p>III. Proporcionar mensualmente a la CMOV el registro de operadores y vehículos inscritos en sus bases de datos, así como cualquier otra información disponible que se le solicite por motivos de seguridad;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Aportar a favor del Estado trimestralmente, cuando menos el uno punto cinco por ciento del total de los ingresos generados por los viajes contratados por medio de la plataforma administrada por cada empresa, los cuales serán destinados al Fondo Estatal de Movilidad; e</p>	<p>IV. Aportar a favor del Estado trimestralmente, cuando menos el uno punto cinco por ciento del total de los ingresos generados por los viajes contratados por medio de la plataforma administrada por cada empresa, los cuales serán destinados por conducto de la SEFI al Fondo Estatal para la Movilidad; e</p>
<p>V. Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte de personas contratado a través de plataformas tecnológicas o el incumplimiento de esta Ley u otras disposiciones legales y normativas aplicables.</p>	<p>V. ...</p>
<p>El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren las Fracciones II, III y IV dará lugar a la revocación de la autorización para la operación de la</p>	<p>...</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>plataforma administrada por la empresa de redes, así como de sus socios y afiliados.</p>	
<p>Decreto Número 288</p> <p>LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> <p>TEXTO ORIGINAL.</p> <p>Ley publicada en la Primera Sección al Número 18 del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 30 de abril de 2018.</p> <p>Transitorios</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO.- Dentro de los siguientes ciento ochenta días a la expedición de la presente normatividad, el Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Decreto a través del cual establezca las reglas de operación y funcionamiento del Fondo Estatal de Movilidad.</p>	<p>Decreto Número 288</p> <p>LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> <p>TEXTO ORIGINAL.</p> <p>Ley publicada en la Primera Sección al Número 18 del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 30 de abril de 2018.</p> <p>Transitorios</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO.- Se deroga.</p>
	<p>Se propone adicionar al Decreto:</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el funcionamiento del Fondo Estatal para la Movilidad a que se refiere el Artículo 50 del presente Decreto, El Comité Técnico deberá de publicar en el Periódico Oficial del Estado en un plazo no mayor a 90 días naturales, las reglas de operación, lineamientos y</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

propuestos por la Coordinación General de Movilidad.

En tal contexto, la iniciativa tiene por objeto precisar y ampliar la integración y funcionamiento del Fondo Estatal para la Movilidad, en virtud de que analizando los ordenamientos de las competencias en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y de la citada Ley de Movilidad, a la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral, le compete dirigir, coordinar, controlar y evaluar la política y programas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Estado, por lo que debe incluirse en la integración del Comité Técnico; por otra parte, si bien, la Ley de Movilidad le da el carácter de autoridad en la materia a la Secretaría de Finanzas, también lo es que a la Coordinación General de Movilidad le corresponde coordinar, conducir vigilar, administrar aplicar, evaluar y modificar las políticas de movilidad, así como proponer al Gobernador del Estado el financiamiento y/o concesión de las obras públicas de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en el Estado en materia de movilidad, motivo por el cual, con la presente reforma, se delimitan las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, señalando que en materia de fondos y fideicomisos, le corresponde la celebración de los contratos de fideicomisos, así como la creación de los fondos, en los términos que establezcan las disposiciones legales, así como participar en la recepción de ingresos de carácter fiscal para destinarlos al fondo referido, sin embargo, la coordinación de su operación así como la emisión de reglas de operación, lineamientos y demás disposiciones que resulten necesarios para el funcionamiento, corresponderá a la Coordinación General de Movilidad, las cuales serán ejecutadas por el Comité técnico."

IV.- De lo argumentado por el Iniciador, los suscritos Diputados, efectuamos su análisis, en los términos siguientes:

El proceso de urbanización en las últimas décadas deja en evidencia la necesidad de cuidar las ciudades con la finalidad de que sus espacios ofrezcan una buena calidad de vida, lo cual incluye contar con las condiciones adecuadas para la movilidad de personas y mercancías. Esta necesidad se intensifica en las ciudades, considerando los factores sociales,



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

económicos y ambientales relacionados con el desplazamiento de sus habitantes.

Con la presente Iniciativa de Reformas y Derogaciones a la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes, se crean los mecanismos necesarios a fin de que el Fondo Estatal para la Movilidad tenga un correcto funcionamiento y de igual manera se delimitan las facultades concedidas en la Ley a la Secretaría de Finanzas, ente encargado de fungir como fideicomitente en los fideicomisos constituidos por el gobierno del Estado.

Así mismo es importante delimitar sus funciones y por lo que respecta a la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral, es la dependencia de la administración pública centralizada encargada de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la política y programas en materia de desarrollo y ordenamiento territorial, motivo por el cual es prioritario incluirla en la conformación del comité técnico que opera el fondo estatal de movilidad, ya que si atendemos a lo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, participar en la conformación del Comité Técnico del fondo Estatal para la Movilidad del Estado de Aguascalientes; artículo que se transcribe para mayor entendimiento:

Artículo 39.- A la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral corresponde, además de las atribuciones establecidas en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, el despacho de los siguientes asuntos:

1.- Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la política y programas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

Derivado de lo anterior se desprende que la presente iniciativa tiene por objeto alcanzar los objetivos trazados en la propia ley, situación que no pasa por alto a quienes conformamos esta Comisión quienes vemos positiva la propuesta de reforma, para que la ciudadanía tenga mejor seguridad jurídica, , misma que permitirá un adecuado involucramiento en la esfera de facultades de los distintos entes conformantes de la administración pública centralizada y que tienen preponderante interés en que se dé pleno cumplimiento a lo dispuesto por la propia ley de movilidad. Crea las herramientas jurídicas necesarias para alcanzar el correcto manejo y destino de los recursos con los que opera el



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Fondo Estatal de Movilidad.

Por lo anterior se entiende por garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

Por último cabe hacer mención, del sentido social de la presente iniciativa ya que los recursos que recaude la Secretaría de Finanzas derivados de la participación de los ingresos que trimestralmente aporten las empresas de redes de transporte administradoras de plataformas tecnológicas registradas, serán destinados al Fondo Estatal para la Movilidad, para efectos de garantizar las tarifas preferenciales y descuentos del transporte público a las personas con discapacidad, estudiantes y adultos mayores.

Por lo expuesto, sometemos ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **Reforman** la fracción V del Artículo 15, los párrafos primero y segundo del Artículo 47, las fracciones III y VI del Artículo 48, las fracciones V y VI del Artículo 49, el Artículo 50, la fracción IV del Artículo 209; se **Adiciona** la fracción LVII-A al Artículo 7º y una fracción VII al artículo 49; todos de la **Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º.-...

I. al LVII. ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

LVII-A. SEGUOT: Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral;

LVIII. al LXXXV. ...

ARTÍCULO 15.-...

I. a la IV. ...

V. Suscribir los contratos de los Fideicomisos y crear los Fondos en materia de movilidad, de conformidad con la normatividad aplicable y en los términos que indique la CMOV;

VI. a la VIII. ...

ARTÍCULO 47.-A fin de contribuir a la viabilidad presupuestal de las acciones en materia de movilidad, así como del cumplimiento de los principios rectores de esta Ley **la SEFI constituirá en los términos que determine la CMOV, un Fondo Estatal para la Movilidad, que tendrá por objeto planear los esquemas de financiamiento, captar y administrar los recursos públicos y privados; cubrir los gastos y erogaciones que sean necesarios,** así como financiar el fondo de apoyo a las tarifas preferenciales extraordinarias del transporte público a las que hace referencia el Artículo 76 de esta Ley.

La administración y operación de los recursos de este fondo, estará a cargo del Comité Técnico a que hace referencia el Artículo 49 de esta Ley. El ejercicio de los recursos se realizará por conducto de las Dependencias o Entidades que de acuerdo con sus atribuciones orgánicas tenga a su cargo la movilidad dentro del Estado.

ARTÍCULO 48.- ...

I. al II. ...

III. Los ingresos que se recauden de las sanciones impuestas a los infractores de esta Ley, con excepción de los gastos de ejecución;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

IV. al V. ...

VI. Los ingresos que trimestralmente aporten las empresas de redes de transporte administradoras de plataformas tecnológicas registradas de acuerdo con la Fracción IV del Artículo 209 de esta Ley; y

VII. ...

ARTÍCULO 49.-...

I. a IV...

V. El Titular de la SOP;

VI. El Titular de la Contraloría del Estado; y

VII. El Titular de la SEGUOT.

ARTÍCULO 50.- Las reglas de operación, **lineamientos y demás disposiciones que resulten necesarios** para el adecuado funcionamiento del Fondo Estatal para la Movilidad **serán elaboradas por la CMOV y aprobadas por el Comité Técnico.**

ARTÍCULO 209.-...

I. al III. ...

IV. Aportar a favor del Estado trimestralmente, cuando menos el uno punto cinco por ciento del total de los ingresos generados por los viajes contratados por medio de la plataforma administrada por cada empresa, los cuales serán destinados **por conducto de la SEFI** al Fondo Estatal **para la Movilidad**; e

V. ...

...



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deroga el Artículo Decimo Transitorio del Decreto Número 288 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 30 de abril de 2018, por el cual fue expedida LA Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO DÉCIMO.- SE DEROGA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el funcionamiento del Fondo Estatal para la Movilidad a que se refiere el Artículo 50 del presente Decreto, El Comité Técnico deberá de publicar en el Periódico Oficial del Estado en un plazo no mayor a 90 días naturales, las reglas de operación, lineamientos propuestos por la Coordinación General de Movilidad.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

AGUASCALIENTES, AGO. A 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019

COMISIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO

**DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE**

**DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA
SECRETARIA**



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DIP. NATZIELLY TERESITA RODRÍGUEZ CALZADA
VOCAL

Margarita Gallegos Soto
DIP. MARGARITA GALLEGOS SOTO
VOCAL

DIP. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN
VOCAL